

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00775 - 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en término, reuniendo los requisitos para su trámite, particularmente, los contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por HEIDY ALEJANDRA LIEVANO JIMÉNEZ, YENY ROCÍO JIMÉNEZ CORREA y WILMAR JESÚS JIMÉNEZ CORREA *versus* ANGELINO JIMENÉZ RINCÓN como heredero determinado de ANGELINO JIMÉNEZ (Q.E.P.D.), los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGELINO JIMÉNEZ (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a los ANGELINO JIMENÉZ RINCÓN, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGELINO JIMÉNEZ (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea y contabilizarse el término respectivo conforme el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial

¹ Téngase en cuenta que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (art. 38 DL 2363 de 2015).

de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria y los demás datos del predio a usucapir para que si a bien lo tienen, dentro del ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. *Oficiese.*

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40209539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. *Oficiese.*

ORDENAR a la demandante que proceda a instalar la valla en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

RECONOCER al abogado MAURICIO ALBERTO TAPIAS SÁNCHEZ como apoderado de los demandantes, en los términos del poder conferido, advirtiéndole que deberá inscribir una dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí generar todas sus actuaciones.

REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes para que informe al despacho, dentro de los cinco (5) días sigtes a la notificación por estado de la presente providencia, si ha recibido respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro respecto del certificado especial para esta clase de procesos conforme a la petición que elevó (num. 3° art. 43, num. 10° art. 78 CGP).

ADVERTIR a la parte demandante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.44 del 25/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68139bdf1ee7cdffa88d3077bc1d603799b6d0a0dc87f0f3cfb13a032f17427f

Documento generado en 22/10/2021 04:38:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>